

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular interna		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

### CIRCULAR No 00035

**PARA:** SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER -.

**DE:** SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CORPORATIVA

**ASUNTO:** PROGRAMACIÓN DE VACACIONES PRIMER SEMESTRE 2023

**FECHA:** 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Con el objeto de planear y programar durante el primer semestre del año 2023 el disfrute de vacaciones por parte de los servidores la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 el cual reglamenta las vacaciones para los empleados del sector público, a través de la presente circular se imparten los lineamientos a tener en cuenta en el proceso de su programación, a saber:

1. El jefe inmediato de cada dependencia debe enviar debidamente firmado el formato **GTH-F-10**, el día **catorce (14) del mes de octubre de 2022**, con la programación de vacaciones para ser disfrutadas entre **el primero (1) de enero y el treinta (30) de junio del 2023**, a la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa Área de Talento Humano, a través de comunicación interna radicada en SAC a la funcionaria Bibiana Andrea Suárez Penagos.

Los tiempos mencionados anteriormente, deberán ser cumplidos toda vez que la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa debe solicitar el PAC que financia dichas vacaciones como mínimo con dos (2) meses de anticipación.

2. Para la programación, reconocimiento, pago y disfrute de las vacaciones, se deben tener en cuenta las fechas de cierre y pago de nómina de acuerdo con lo establecido en el cronograma de la Subdirección de Gestión Corporativa área de talento humano - nómina, así las cosas, las vacaciones deben ser incluidas en la nómina del mes inmediatamente anterior al disfrute de estas, es decir, **sólo se hará efectivo el disfrute de vacaciones previa causación y pago**.
3. Si bien es cierto que el Decreto 1045 de 1978 dispone que las vacaciones se reconocen "(...) dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas...", ello no implica que las mismas tengan que concederse el día inmediatamente siguiente a su fecha de causación, pues además de los aspectos normativos, operativos y presupuestales, deben considerarse las necesidades del servicio de la entidad; así lo ha determinado el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- en concepto radicado No. 20136000138301 del 19 de septiembre de 2013.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular interna		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

4. La fecha inicial de disfrute de vacaciones debe ser en un día hábil, en caso de que por error se haya señalado un día festivo, se programará para el día hábil siguiente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1045 del 7 de junio de 1978. **Para la programación de la fecha de vacaciones se deberá tener en cuenta que el reconocimiento, pago y disfrute de estas, está supeditado a su causación, por lo que no se concederán, ni pagarán antes de la fecha en que efectivamente se cumpla un (1) año de servicios** (negrilla fuera de texto).
5. Cada dependencia debe concertar internamente la programación de vacaciones, asegurando que no se afecte el normal funcionamiento y la adecuada prestación del servicio en la Unidad, garantizando así que uno o varios servidores puedan cubrir las actividades de quien esté disfrutando las vacaciones.
6. Se debe tener en cuenta que, concedido el tiempo de disfrute de las vacaciones éste debe tomarse en su totalidad, siendo sólo viable su interrupción o aplazamiento, en los casos excepcionales contemplados en la Ley (*Art 15 Decreto Ley 1045 de 1978*). En todo caso, el aplazamiento o interrupción de las vacaciones por necesidades del servicio deberá solicitarse con cinco (5) días de antelación, a través de comunicación interna radicada en SAC al a la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa Área de Talento Humano a la funcionaria Bibiana Andrea Suárez Penagos, debidamente justificada por el jefe inmediato con visto bueno del director general, indicando que los días pendientes deberán concederse únicamente dentro de la misma vigencia. Si el motivo, es por caso fortuito o fuerza mayor el posible aplazamiento queda sujeto a criterio de esta Subdirección (*Resolución 00247 del 01 de junio de 2022*).
7. Es pertinente señalar que, en caso de interrupción de las vacaciones el servidor público deberá reintegrarse en la fecha señalada previa notificación del acto administrativo que lo faculte, so pena de adelantarse las acciones disciplinarias pertinentes. De igual manera se informa que, atendiendo las modificaciones ordenadas mediante Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el procedimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, no es viable efectuar aplazamiento o interrupción de vacaciones con posterioridad a la segunda semana del mes, teniendo en cuenta que tal novedad afecta el proceso de nómina y, por tanto, el correcto reporte en la planilla integrada de aportes en lo referente al pago de riesgos laborales.
8. Si durante el disfrute de las vacaciones el funcionario es incapacitado, deberá reportarla al Área de Talento Humano a través de comunicación interna radicada en SAC a la funcionaria Olga Mayerly Vargas Sáenz, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la incapacidad; lo anterior, con el fin de interrumpir oportunamente el disfrute de sus vacaciones y ajustar con ocasión de la interrupción sobreviniente, el disfrute del tiempo de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 1045 de 1978, y la Circular Interna 0012 del 6 de abril de 2022 proferida por la Unidad.
9. Es importante recordar que, durante el período de disfrute de las vacaciones concedidas, los servidores públicos no se encuentran en servicio activo, razón por la cual, no deben presentarse a laborar en la entidad, ni tampoco adelantar ninguna labor propia de su cargo; lo anterior, toda vez que además de

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular interna		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

constituirse las vacaciones en una prestación social, es una situación administrativa que implica la vacancia temporal del empleo.

10. El tiempo que el servidor público se encuentre disfrutando de sus vacaciones, su usuario, huella y demás elementos institucionales de comunicación o acceso, le serán suspendidos por el mismo tiempo del disfrute, situación que será reportada a la Subdirección Técnica de Información para realizar las acciones de su competencia.

Cordialmente,



**ÁLVARO FERNANDO GUZMÁN LUCERO**  
Subdirector Técnico de Gestión Corporativa

Revisó: Sandra Milena Suárez Cortés, Profesional Especializado con Funciones de Talento Humano 

Elaboró: Bibiana Andrea Suárez Penagos, Secretaría Ejecutiva. 